



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00421 00
DEMANDANTE: CARLOS EMILIO VARGAS VARGAS
DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A, ESTYMA
ESTUDIOS Y MANEJOS S.A y CONCESIÓN LA PINTADA S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa en el plenario a documentos 09 y 10 contestación a la demanda presentada por las codemandadas LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A y ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A., asegurando en ambos escritos que fueron notificados personalmente el día 4 de abril de 2022, entendiéndose esto como un acuse de recibo. Por tanto, al estar dentro de los términos otorgados y sin haber oposición por parte del demandante, se entenderán las mismas notificadas en debida forma, así las cosas, procede este Despacho a iniciar el estudio de las respuestas a la demanda presentadas.

Una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., a la abogada MARIANA MESA PÉREZ portadora de la T.P. No. 292.971 del CSJ, como representante legal para asuntos judiciales, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Del mismo modo, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A., a la abogada JESSICA BETANCUR RODRÍGUEZ, portadora de la T.P. 270.117 del CSJ, de acuerdo al poder conferido mediante escritura pública.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no aportó constancia de los tramites de notificación realizados a la codemandada CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S, se exhorta al mismo a realizar la notificación en debida forma, allegando constancia de acuse de recibo por parte del codemandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 100 del 15 de junio de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

